

La presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Referencia: LC-003/2024 9154-2024-P0029

“ADQUISICIÓN DE SEIS MIL CANASTAS DE VIVERES PARA SER ENTREGADAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DE LA DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE DEL PROYECTO ACCIÓN SOCIAL FASE I”

Nosotros: SANTIAGO MARTINEZ BONILLA, de _____ y _____ años de edad, Comerciante, del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cero tres cero seis ~~ocho~~ tres siete – cuatro; actuando en mí calidad de Alcalde Municipal de Usulután Este, en nombre y representación del MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día tres de marzo de dos mil veinticuatro, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, salí electo como: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veinticuatro, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintisiete; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare, “EL CONTRATANTE”, y _____ de setenta y cinco años de edad, secretaria comercial, con domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: _____ quien actua en calidad Propietaria de la empresa TIENDA GALO con Número de Identificación Tributaria: _____ por consiguiente está facultada para actuar en actos como el presente y que en este instrumento me denominare “LA CONTRATADA” y en el caracteres antes expresado ambos MANIFIESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato “ADQUISICIÓN DE SEIS MIL CANASTAS DE VIVERES PARA SER ENTREGADAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DE LA DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE DEL PROYECTO ACCIÓN SOCIAL FASE I” según Acta Número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro Acuerdo Numero IV; el presente contrato de adquisición se registrá por las siguientes clausulas I.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente

contrato es la Adquisición De Seis Mil Canastas De Víveres Para Ser Entregadas A Personas De Escasos Recursos Económicos Y En Estado De Vulnerabilidad De La Diferentes Comunidades Del Municipio De Usulután Este Del Proyecto Acción Social Fase, según la oferta presentada por la contratada, así como los suministros de los bienes establecidos en los Documentos de Solicitud de Oferta de Licitación Competitiva LC- 003/2024. Referencia 9154-2024-P0029, II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos, a) Acuerdo Municipal de adjudicación, b) Requisición de bien o servicio, c) La oferta presentada por la contratada, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Garantía de Funcionamiento o Calidad de Bienes, f) y otros documentos que emanaren del presente contrato, todos los documentos antes mencionados son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. III.- PRECIO: El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00). IV. FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO DE APOYO MUNICIPAL V.- FORMA DE PAGO. El pago se realizara por medio de cheques no negociables o transferencias bancarias a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto deberá designar el oferente a través el formulario de Declaración Jurada de Autorización de pago, La institución contratante efectuara tres pagos uno por cada mes de entrega en un lapso de quince días posteriores a la recepción de: a) Factura de consumidor final a nombre de Alcaldía Municipal de Usulután Este, firmada por los responsables. b) Acta de recepción del bien suministrado en perfectas condiciones firmada por los responsables VII.- GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad al artículo veintiséis incisos uno de la Ley de Compras Públicas, el contratado deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, por un valor de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de SEIS MESES y deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de inicio, y deberá ser emitida por institución aseguradora (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas, y para garantizar un buen servicio, El Contratado, está obligado a presentar GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, por un

valor de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (15,000.00), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño y las otras establecidas en el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la recepción definitiva y presentada en la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Usulután Este. VIII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE. Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LCP y su REGLAMENTO. IX.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo de Apoyo Municipal, según acuerdo municipal, X.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. La entrega De Seis Mil Canastas De Víveres Para Personas De Escasos Recursos Económicos Y En Estado De Vulnerabilidad De La Diferentes Comunidades Del Municipio De Usulután Este, será en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, a través del administrador de contrato asignado y de acuerdo a las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en su oferta, y el presente contrato que se suscribe. XI.- OBLIGACIONES DE CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. XII.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La Contratada se obliga al suministro de Seis Mil Canastas De Víveres Para Personas De Escasos Recursos Económicos Y En Estado De Vulnerabilidad De La Diferentes Comunidades Del Municipio De Usulután Este, será en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, según la oferta presentada por el contratado, así como la descripción de bienes establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta de Licitación Competitiva LC-003/2024 9154-2024-P0029, XIII.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.- “El Contratante” para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales nombra Administradora de Contrato a: | Secretaria de Proyección Social, quien será responsable del seguimiento y ejecución de las mismas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP) y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, de conformidad al Acta Numero: DIECINUEVE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del once de septiembre del año dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: LXXXI emitido por el Concejo Municipal de Usulután Este. XIV.- ACTA DE RECEPCIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de LCP,

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas provisionales o definitivas de recepción definitivas, según corresponda, XV.- CESIÓN. - Queda expresamente prohibido a “El Contratado” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI.- INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES. - Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratado, se hará efectiva las Garantías correspondiente de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratado. - XVII.- MULTA POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de “La Contratada”, se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (15%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo. El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. XVIII.- SANCIONES: En caso de incumplimiento La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se

somete para efectos de su imposición. XIX.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: La Contratado garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, o no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. XX.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Sigüientes: literal a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista. b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista. c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XXI.- CONFIDENCIALIDAD: El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXII.- PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato el contratante podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio requerido. XXIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. “El Contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Compras Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. “El Contratado” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”. XXIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia “El Contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente

contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XXV.- PRORROGA DE CONTRATO. Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “La Contratada” se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratado” a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por “La Contratada” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “La Contratada” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. XXVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Contratado, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXVII.- TERMINACIÓN BILATERAL. “El Contratante” y “La Contratada” podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratado y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. XXVIII.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el presente contrato podrá extinguirse debido a cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en este contrato. XXIX.- MARCO LEGAL: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXX.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto “El Contratante” señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de “La Contratada” señala como dirección para oír notificaciones, Subentienda ¹ Carretera el litoral Salida a San Miguel, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y los números de teléfonos ²

cinco tres cero, siete cinco cero uno. Así nos expresamos con nuestra entera voluntad, ratificamos el contenido del presente documento y en fe de lo cual firmamos en el distrito de Usulután, municipio de Usulután este, departamento de Usulután, cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.-




Santiago Martínez Bonilla.
Contratante.


Contratada.




EN.

En el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, ANTE MÍ, _____, Notario de este domicilio, comparecen: SANTIAGO MARTINEZ BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cero tres cero seis ocho tres siete – cuatro; quien actúa en nombre y representación del Municipio de Usulután, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, que en el anterior instrumento se denominó “EL CONTRATANTE” personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde represente legal y administrativamente al municipio, b) La credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro, en la que consta que el señor: SANTIAGO MARTINEZ BONILLA, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veinticuatro al treinta de abril del año dos mil dos mil veintisiete c) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal de Usulután, asentado en Acta Número VEINTICINCO de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, Acuerdo Número: IV, extendido por la Secretaria Municipal, María García, d) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal de Usulután, asentado en Acta Número DIECINUEVE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del once de septiembre del año dos mil veinticuatro, Acuerdo Número: LXXXI, extendido por la Secretaria Municipal, María García, e) Ejemplar del Diario Oficial número SETENTA Y CUATRO, Tomo número CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número: SETECIENTOS SESENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha trece de junio del dos mil veintitrés, por el cual se decretó la Ley Especial para Reestructuración Municipal, y se constituyó el MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, quien en el anterior instrumento se denomina, “EL CONTRATANTE”, y _____, de setenta y cinco años de

de recepción del bien suministrado en perfectas condiciones firmada por los responsables

VII.- GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad al artículo veintiséis incisos uno de la Ley de Compras Públicas, el contratado deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, por un valor de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de SEIS MESES y deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de inicio, y deberá ser emitida por institución aseguradora (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas, y para garantizar un buen servicio, El Contratado, está obligado a presentar GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, por un valor de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (15,000.00), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño y las otras establecidas en el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la recepción definitiva y presentada en la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Usulután Este. VIII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE. Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LCP y su REGLAMENTO. IX.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo de Apoyo Municipal, según acuerdo municipal, X.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. La entrega De Seis Mil Canastas De Víveres Para Personas De Escasos Recursos Económicos Y En Estado De Vulnerabilidad De La Diferentes Comunidades Del Municipio De Usulután Este, será en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, a través del administrador de contrato asignado y de acuerdo a las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en su oferta, y el presente contrato que se suscribe. XI.- OBLIGACIONES DE CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. XII.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La Contratada se obliga al



suministro de Seis Mil Canastas De Viveres Para Personas De Escasos Recursos Económicos Y En Estado De Vulnerabilidad De La Diferentes Comunidades Del Municipio De Usulután Este, será en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, según la oferta presentada por el contratado, así como la descripción de bienes establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta de Licitación Competitiva LC-003/2024 9154-2024-P0029, XIII.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.- “El Contratante” para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales nombra Administradora de Contrato a: Secretaria de Proyección Social, quien será responsable del seguimiento y ejecución de las mismas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP) y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, de conformidad al Acta Numero: DIECINUEVE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del once de septiembre del año dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: LXXXI emitido por el Concejo Municipal de Usulután Este. XIV.- ACTA DE RECEPCIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de LCP, Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas provisionales o definitivas de recepción definitivas, según corresponda, XV.- CESIÓN. - Queda expresamente prohibido a “El Contratado” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI.- INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES. - Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratado, se hará efectiva las Garantías correspondiente de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratado. - XVII.- MULTA POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de “La Contratada”, se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (15%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función

de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo. El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. XVIII.- SANCIONES: En caso de incumplimiento La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIX.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: La Contratado garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, o no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. XX.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguientes: literal a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista. b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista. c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XXI.- CONFIDENCIALIDAD: El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el



contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XXII.- PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato el contratante podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio requerido.

XXIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. “El Contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Compras Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. “El Contratado” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”.

XXIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia “El Contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XXV.- PRORROGA DE CONTRATO. Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “La Contratada” se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratado” a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por “La Contratada” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “La Contratada” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato.

XXVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Contratado, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

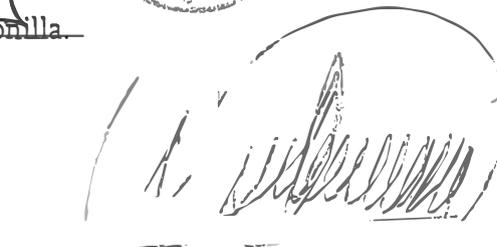
XXVII.- TERMINACIÓN BILATERAL. “El Contratante” y “La Contratada” podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratado y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes

entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. XXVIII.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el presente contrato podrá extinguirse debido a cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en este contrato. XXIX.- MARCO LEGAL: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXX.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "La Contratada" señala como dirección para oír notificaciones, Subentienda el litoral Salida a San Miguel, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y los números de teléfonos dos seis dos cuatro – ocho uno nueve uno, siete cinco tres cero, siete cinco cero uno. Así nos expresamos con nuestra entera voluntad, ratificamos el contenido del presente documento y en fe de lo cual firmamos en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.- "*****"Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra que en su orden se lee " S Ilegible" y "Ilegible"; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Santiago Martínez Bonilla
Contratante.




Contratada.


Notario.

